



MetLife



DJ/ADQ-CV/189/2016.

Contrato de Adquisición de Seguro Escolar, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General, la Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra **Sociedad Anónima denominada Metlife México S.A.**, representada en este acto por su Apoderado Legal, el **C. Sergio Reséndiz Trejo**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"Metlife"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las declaraciones y cláusulas siguientes

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" que:

1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,"** creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Su Domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la calle Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
3. Su Directora General, **Maestra Alicia García Vázquez** cuenta con la Personalidad Jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **"El Organismo"** de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna
4. Que dentro de los objetivos de **"El Organismo"** se encuentran entre otros el promover en el Municipio el Bienestar Social y el Desarrollo de la Comunidad, para crear mejores condiciones de vida.



MetLife



DJ/ADQ-CV/189/2016.

IV.- En la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 12 doce de Marzo del año 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar la compra del seguro escolar contra accidentes a “Metlife”, exclusivamente a partir de las 12:00 doce horas del día 22 veintidós de abril del año 2016 dos mil dieciséis a las 12:00 doce horas del día 22 veintidós de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

II.- Declara “Metlife” que:

I.- Es una Sociedad Anónima, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 6,082 seis mil ochenta y dos, pasada ante la Fe del Notario Público Número 248 doscientos cuarenta y ocho de la Ciudad de México, **Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero**, el día 1° primero de noviembre del año 2011 dos mil once, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Capital, en el folio mercantil número 31,801 (treinta y un il ochocientos uno) en donde se hizo constar la compulsa total de los Estatutos Sociales de **Metlife México, Sociedad Anónima**, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto celebrar todas las operaciones de las instituciones de seguros, en los términos que la Ley de Instituciones de Seguros autorice, y de conformidad con la autorización o autorizaciones que tenga para el efecto, y otros.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 32 piso 26 del Boulevard Ávila Camacho, en la Colonia Lomas de Chapultepec, en el Distrito Federal.

III.- Su Apoderado Especial, el **C. Sergio Reséndiz Trejo**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente instrumento; tal y como se desprende de la Escritura Pública número 7,280 siete mil doscientos ochenta, pasada ante la Fe del Notario Público Número 248 doscientos cuarenta y ocho de la Ciudad de México, **Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero**, el día 22 de mayo de año 2012 dos mil doce, y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Para las Facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **MME920427EM3**.



MetLife



DJ/ADQ-CV/189/2016.

III.- Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (De el Objeto).- Por medio del presente instrumento **"El Organismo"** contrata los servicios de **"Metlife"**, con el fin de contribuir en la preservación de la integridad física de 932 novecientos treinta y dos menores inscritos en los **Centros de Desarrollo Infantil (CDI)** y en los **Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC)**, a través del Seguro Escolar contra Accidentes Personales que **"Metlife"** se compromete a otorgar.

SEGUNDA.- (De la Forma de Pago).- En el cumplimiento de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a cumplir con las condiciones de cantidad y calidad presentadas ante la Coordinación de Adquisiciones de **"El Organismo"** y este se obliga a pagar un importe total de **\$46,488.16 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 16/100 Moneda Nacional)**; por los 932 novecientos treinta y dos menores inscritos en los **Centros de Desarrollo Infantil (CDI)** y en los **Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC)**, el costo total de la prima neta por asegurado será de **\$49.88 (Cuarenta y nueve pesos 88/100 Moneda Nacional)**, siendo posible asegurar más menores conforme la demanda lo requiera en cada uno de los Centros, con un costo para tal caso por alta de **\$49.88 (Cuarenta y nueve pesos 88/100 Moneda Nacional)** por menor.

TERCERA.- (De la Fecha de Pago).- **"Metlife"** se obliga a dar un crédito de 15 quince días presentada la factura por el pago anual total de la póliza, y se compromete a entregar un reporte de siniestralidad 30 treinta días antes del vencimiento de la póliza y/o en el momento en que sea requerido, siempre y cuando dicha solicitud medie un plazo de 03 tres días hábiles de anticipación.

CUARTA.- (De la Vigencia).- El presente contrato comenzará a surtir sus efectos jurídicos a partir de las 12:00 horas del día 22 veintidós de abril del año 2016 dos mil



MetLife



DJ/ADQ-CV/189/2016.

dieciséis, y concluirá precisamente a las 12:00 horas del día 22 veintidós de abril del año 2017 dos mil diecisiete; no pudiendo en consecuencia, prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, ya que será requisito esencial el común acuerdo de las partes y la celebración de un nuevo instrumento, con todas las formalidades necesarias para su validez.

“Metlife” se obliga a entregar las pólizas que amparen el seguro objeto de este contrato, en un tiempo máximo de 07 siete días siguientes a la celebración del mismo.

QUINTA.- (De las Sumas Aseguradas).- “Metlife” se obliga a cubrir todas las especificaciones señaladas en el Contrato de Seguro Escolar contra Accidentes autorizado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, celebrada el 12 doce de abril del año 2016 dos mil quince; se anexa al presente, la orden de compra donde ampara **las sumas aseguradas que consisten en:**

a).- El Reembolso de Gastos Médicos por Accidente hasta por la cantidad de **\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).**

b).- Perdidas Orgánicas **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100).**

c).- Reembolso de Gastos Funerarios **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100);** con un deducible de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100)** mas I.V.A.

d).- El Pago Directo, aplica en estancias mayores a 24 veinticuatro horas, en los siguientes hospitales:

1. Angel del Carmen.
2. México Americano.
3. Puerta de Hierro.
4. San Javier.
5. Real de San Jose.
6. 16 más de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

SEXTA.- (De las Condiciones Especiales).- La póliza será autoadministrable y quedará autorizado el aseguramiento a menores de 0 cero a 06 seis años; Incluyendo pago directo con hospitales en convenio con la compañía, traslado del menor de su domicilio al centro y viceversa con cualquier tipo de transporte; incluso paseos con previo aviso; comprometiéndose “El Organismo” a programar una plática con los padres de familia en compañía de los representantes de los Centros, para que estos estén enterados de las condiciones del seguro en el domicilio del servicio en cada uno de los centros.

SÉPTIMA.- (De la Garantía de Fianza).- “Metlife”, entregará en garantía a “El Organismo”, una Fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del valor de la compra autorizada.



MetLife



DJ/ADQ-CV/189/2016.

OCTAVA.- (De las Modificaciones).- El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

NOVENA.- (De la Rescisión).- “El Organismo” podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “Metlife” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “Metlife” no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

DÉCIMA.- (De la Terminación Anticipada).- “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias del Organismo; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a “Metlife”, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, “Metlife” podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a “El Organismo”, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por “El Organismo” y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el “El Organismo” pague a “Metlife” aquellos productos efectivamente entregados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA.- (De el Caso Fortuito y de Fuerza Mayor).- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar; pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para



MetLife



DJ/ADQ-CV/189/2016.

establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

Décima Primera.- (De la Competencia y Jurisdicción) Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato de Adquisición, las partes lo suscriben, por duplicado, sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 22 veintidós de abril del año 2016 dos mil dieciséis en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "El Organismo".

Maestra Alicia García Vázquez

Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "Metlife".

C. Sergio Reséndiz Trejo
Apoderado Legal.